



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(4 9 1)

05 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600107952 del 17 de agosto de 2022 los señores **OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.457, **AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.564, **FRANCISCO JAVIERA RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.198, en calidad de propietarios, y los señores **VICTOR MANUEL RIVERA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.938 y **INÉS GIRALDO DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.316, en calidad de usufructuantes, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTUARIO**", a favor de los predios denominados: (i) "La Selva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-67738 y (ii) "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19264, ambos predios ubicados en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad aportados por los solicitantes, expedidos el 30 de diciembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 1 de diciembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por los señores **OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.457, **AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.564, **FRANCISCO JAVIERA RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.198, en calidad de propietarios, y los señores **VICTOR MANUEL RIVERA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.938 y **INÉS GIRALDO DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.316, en calidad de usufructuantes, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

No obstante, revisando los folios de matrícula 100-67738 y 100-19264 se evidencia que en ambos predios hubo una compraventa parcial por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, así:

➤ **"La Selva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-67738**

Anotación 16 del 15 de julio de 2015

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-07-2015 Radicación: 2015-100-6-14656

Doc: ESCRITURA 1603 DEL 15-07-2015 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$24.921.984

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 4 FRANJAS DE TERRENO CON AREA TOTAL DE 17.993.32 M2. (VER

MATRICULAS ABIERTAS 100-212480 A LA 100-212483)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO DE RIVERA INES	CC# 24289316	- USUFRUCTUARIA
DE: RIVERA GIRALDO AURA PATRICIA	CC# 30391564	- NUDA PROPIETARIA
DE: RIVERA GIRALDO FRANCISCO JAVIER	CC# 75090198	- NUDO PROPIETARIO
DE: RIVERA GIRALDO OSCAR MAURICIO	CC# 75076457	- NUDO PROPIETARIO
DE: RIVERA PINILLA VICTOR MANUEL	CC# 1388938	- USUFRUCTUARIO

A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NIT.8002158072

➤ **"El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19264**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

Anotación 20 del 26 de noviembre de 2015

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-11-2015 Radicación: 2015-100-6-24545
 Doc: ESCRITURA 1894 DEL 20-11-2015 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3.136.530
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DOS FRANCIAS DE TERRENO CON UN AREA TOTAL DE 2.091,02 M2 (VER MATRICULAS ABIERTAS 100-214210 Y 100-214211)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
 DE: RIVERA GIRALDO AJRA PATRICIA CC# 30391564
 DE: RIVERA GIRALDO FRANCISCO JAVIER CC# 75090198
 DE: RIVERA GIRALDO OSCAR MAURICIO CC# 75076457
 A: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS NIT# 8002158072

En atención a lo anterior se hace necesario requerir a los solicitantes para que aporten las escrituras que se pasan a relacionar:

- Escritura Pública No. 1603 del 15 de julio de 2015 de la Notaria Tercera de Manizales.
- Escritura Pública No. 1894 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaria Quinta de Manizales

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro y los documentos presentados por los señores **OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.457, **AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.564, **FRANCISCO JAVIERA RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.198, en calidad de propietarios, y los señores **VICTOR MANUEL RIVERA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.938 y **INÉS GIRALDO DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.316, en calidad de usufructuantes, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SANTUARIO**", a favor de los predios denominados: (i) "La Selva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-67738 y (ii) "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19264, un total de **ciento setenta y cinco hectáreas con seis mil novecientos noventa y siete metros cuadrados (175ha 6997m²)**.

Por otro lado, se logra evidenciar en los folios de matrícula inmobiliaria los linderos de los predios objeto de registro, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.61 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, en relación a la información cartográfica se evidenció lo siguiente:

El usuario allega los certificados de tradición y libertad 100-67738 y 100-19264, los cuales se verificaron y se evidencia que sus áreas sumadas dan un total de 219,1912 ha. Adicionalmente se recolecta la información básica como se muestra a continuación:

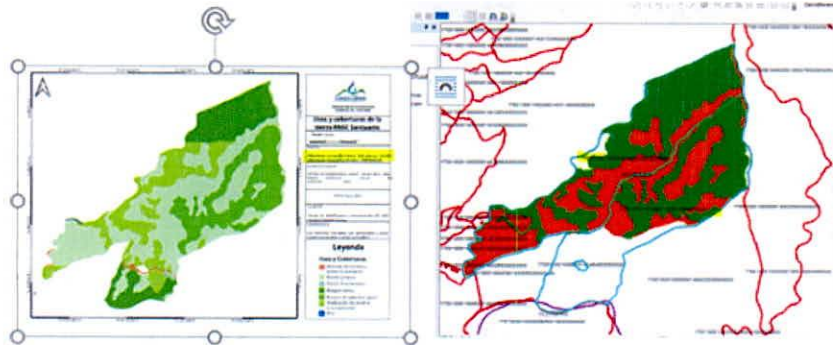
Predio	FMI	Cedula catastral	Area FMI	TOTAL ha
SIN DIRECCION . " LA SELVA" LA ENEA	100-67738	170010001000000140003000000000	107,4004	219,1912
SIN DIRECCION . EL SANTUARIO	100-19264	170010001000000140004000000000	111,7908	

13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

El usuario allega información con fuente IGAC. Se comprueba con la malla catastral y se evidencia que las cédula catastral relacionadas en los certificados de tradición y libertad sí corresponden a catastro IGAC.

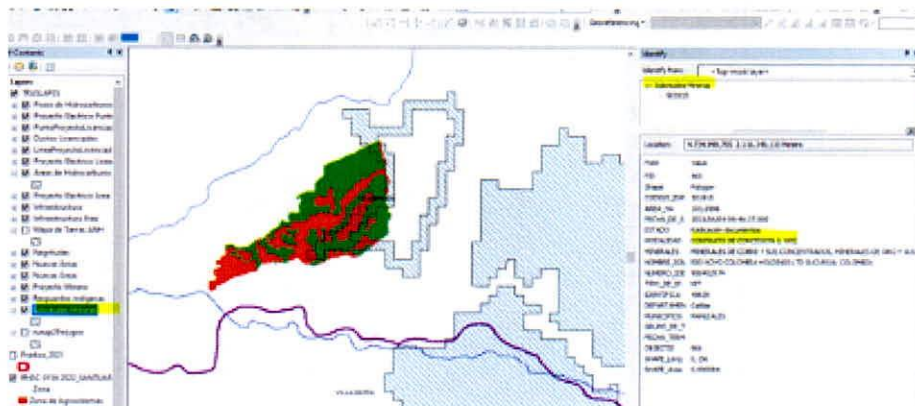
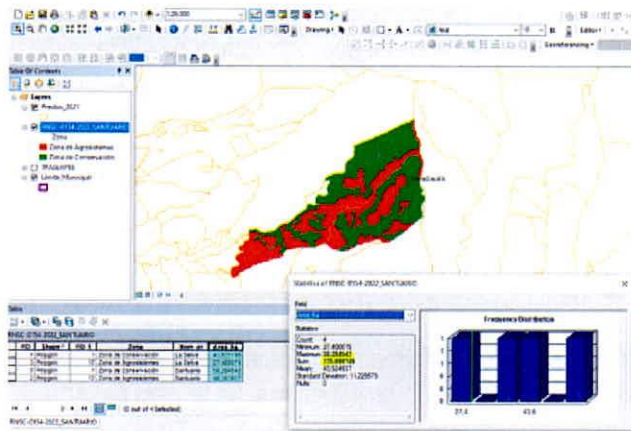
Adicionalmente llega archivo shp, el cual se encuentra correctamente georreferenciado.



Según el formato de registro se solicita registrar 175,69 ha, lo cual es menor a las áreas relacionadas en los certificados de tradición y libertad.

El usuario allega archivo con la propuesta de zonificación, la cual relaciona un total de 175,6997 ha, que corresponde con lo mencionado en el formato de solicitud. Distribuidas de la siguiente manera:

Predio	Zonificación	Area_ha	SubTotal	Total
La Selva	Zona de Conservación	41,6312	69,0313	175,6997
	Zona de Agrosistemas	27,4001		
Santuario	Zona de Conservación	58,2845	106,6685	
	Zona de Agrosistemas	48,3839		



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

No presenta errores de Topología.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANTUARIO", a favor de los predios denominados: (i) "La Selva" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-67738 y (ii) "El Santuario" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

19264, ambos predios ubicados en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitado por los señores **OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.457, **AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.564, **FRANCISCO JAVIERA RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.198, en calidad de propietarios, y los señores **VICTOR MANUEL RIVERA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.938 y **INÉS GIRALDO DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.316, en calidad de usufructuantes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los señores **OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.457, **AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.564, **FRANCISCO JAVIERA RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.198, en calidad de propietarios, y los señores **VICTOR MANUEL RIVERA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.938 y **INÉS GIRALDO DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.316, en calidad de usufructuantes, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- a. Escritura Pública No. 1603 del 15 de julio de 2015 de la Notaria Tercera de Manizales.
- b. Escritura Pública No. 1894 del 20 de noviembre de 2015 de la Notaria Quinta de Manizales

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Manizales (Caldas)** y a la **Corporación Autónoma Regional De Caldas -CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS** se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.076.457, **AURA PATRICIA RIVERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.391.564, **FRANCISCO JAVIERA RIVERA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.198, en calidad de propietarios, y los señores **VICTOR MANUEL RIVERA PINILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.388.938 y **INÉS GIRALDO DE RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.316, en calidad de usufructuantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

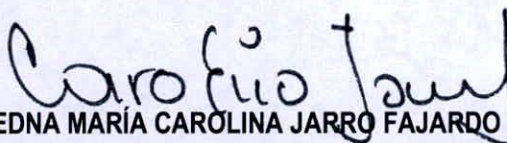
ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANTUARIO" RNSC 154-2022

establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 154-2022 SANTUARIO